

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO : MONITORIO 2020/ 00029

DEMANDANTE : MARIA LILIA MATALLANA

DEMANDADO : DIEGO MAHECHA

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

DIEGO ALEJANDRO MAHECHA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.079.262.236, mayor de edad, actuando en nombre propio, y estando dentro del término legal presento contestación de la demanda del proceso Minoritario 2020/00029, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto en cuanto a: En la factura aparece como comprador el señor **DENILSON FELIPE**, tal como la manifiesta la parte actora.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso, por cuanto el documento que expone la demandante como base de su exigencia, se encuentra enmendado y bien puede aducirse que pudo haber sido un valor muy diferente al que manifiesta.

TERCERO: Es cierto en cuanto a la audiencia conciliatoria, pero no me consta lo del negocio entre las partes, tal cual como lo manifesté ya que no realice ningún tipo de negociación con la demandante.

CUARTO: Le solicite a el señor DENILSON FELIPE se acercara para dar solución al inconveniente. Debido a que esté nunca se acercó, decidí al día

siguiente de recibir el producto, realizar la devolución del mismo, en su lugar de residencia, ya que el producto se encontraba en mal estado.

QUINTO: No me consta, que se pruebe.

SEXTO: Es cierto. En cuanto a esta manifestación del Numeral 5º, Artículo 420 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 212), se reitera que nunca he tenido algún vínculo comercial con la demandante.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

EXCEPCIONES PREVIAS

Manifiesta el Doctor **HENRY ALBERTO BECERRA LEÓN**, en su obra **“Derecho Comercial de los Títulos Valores”** lo siguiente: ...La factura cambiaría de compraventa es un título – valor de contenido crediticio, causal, que el vendedor de unas mercancías que han sido entregadas, expide a su orden y entrega al comprador para su aceptación y pago.

Ahora bien, como título valor debe tener varias características

Art. 621 Co.Co.	- Mención del derecho que incorpora. - Firma de quien crea la factura.
Art. 774 Co.Co.	- Fecha de vencimiento.

	- Fecha de recibo de la factura.
--	----------------------------------

- El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.	
Art. 617 E.T	- Estar denominada como factura de venta. - Apellidos, nombre o razón social, y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. - Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

Numeración consecutiva.

- Fecha de expedición.
- Descripción detallada de los artículos vendidos o del servicio prestado.
- Valor total de la operación.
- El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Los títulos valor deben ser claros, expresos y actualmente exigibles, como se observa en el documento aportado como base para la exigibilidad del mismo, éste no cuenta con los requisitos necesarios, además que el mismo se encuentra enmendado, esta enmendadura no hace legal la petición de la demandante, pues carece de los requisitos taxativos de la norma para ser aceptado.

- **SENTENCIA 2017-00273 DE 25 DE MAYO DE 2017**
- **CONSEJO DE ESTADO**

- **CONTENIDO:** PARA PROFERIR SENTENCIA QUE ORDENE DAR MÉRITO EJECUTIVO A UNA DEUDA, DEBE VERIFICARSE QUE SE REÚNAN LOS REQUISITOS DEL TÍTULO, DE LO CONTRARIO HABRÁ UN DEFECTO FÁCTICO Y SUSTANCIAL. SE PRECISA QUE PARA LOGRAR QUE UNA SENTENCIA ORDENE DAR MÉRITO EJECUTIVO A UNA DEUDA, ES NECESARIO QUE LA PARTE EJECUTANTE ACREDITE LOS REQUISITOS DEL TÍTULO, ES DECIR, QUE LAS OBLIGACIONES INCORPORADAS EN ÉL SEAN CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES EN ESE ORDEN SON EXPRESAS CUANDO APARECEN MANIFIESTAS EN LA REDACCIÓN MISMA DEL TÍTULO, SON CLARAS CUANDO SU CONTENIDO SE REVELA EN FORMA NÍTIDA EN EL TÍTULO Y EXIGIBLES CUANDO PUEDE IMPONERSE SU CUMPLIMIENTO EN LA OPORTUNIDAD EN QUE SE DEMANDA, POR CUANTO NO ESTÁ SOMETIDA PARA SU CUMPLIMIENTO A PLAZO PENDIENTE O CONDICIÓN NO OCURRIDA. POR ELLO SE CONFIGURA UN DEFECTO FÁCTICO, EN LA DECISIÓN, DADO QUE DEL MATERIAL PROBATORIO ALLEGADO A LA ACTUACIÓN NO SE ACREDITA QUE LA CIUDAD AL SUSCRIBIR EL CONTRATO, PARTE DEL TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO, COMPUESTO TAMBIÉN POR LAS FACTURAS IDENTIFICADAS SE HUBIESE COMPROMETIDO A ASUMIR EL PAGO DEL IVA RECLAMADO EN EL PROCESO EJECUTIVO, LO QUE DENOTA FALTA DE CLARIDAD Y EXPRESIVIDAD ASÍ COMO SE IDENTIFICA UN DEFECTO SUSTANTIVO, FUNDAMENTADO EN UNA ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO, EL CUAL DEBE COMPRENDER LOS REQUISITOS MENCIONADOS, QUE EMANAN DIRECTAMENTE DEL CONTENIDO DEL CONTRATO Y DE LOS DOCUMENTOS QUE

SIRVEN PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL MISMOQUE LLEVAN A AMPARAR LOS DERECHOS, ORDENANDO QUE SE DICTE UNA NUEVA SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el negocio que hizo la demandante fue con una persona muy diferente al demandado, motivo por el cual debió demandar tanto a la persona con la cual realizó la negociación, como a mí.

Por las razones expuestas, solicito muy respetuosamente desestimar la acción en su totalidad.

NOTIFICACIONES

Recibiré las mismas en el correo electrónico, paula_-9@hotmail.com,

Atentamente,

Diego Mahecha
DIEGO ALEJANDRO MAHECHA
C.C. N.º 1.079.262.236